SEXTA MODIFICACIÓN (PRÓRROGA) AL CONTRATO N°. 0154-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC N°. 6 "BOGOTÁ" Y CARSON INDUSTRIES INC. CON EIN No. 20-0106744

La Comandante de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" debidamente nombrada, mediante Resolución Ministerial No. 1264 del 24 de diciembre del 2025 y acta de posesión No. 8376 del 09 de febrero del 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional", modificado por la resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, y, Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE,** por otra parte, el Señor **OSMAR GARCIA,** también mayor de edad e identificado con la cédula de extranjería N°. 376177 de Alpharetta, Georgia, Estados Unidos, en su calidad de Representante Legal de **CARSON INDUSTRIES INC. CON EIN No. 20-0106744.**, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato **N°. 0154-ARC-CBNL06-2025**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 14, del artículo 40 y del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales y el saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma **2).** Que, el contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025**, fue suscrito el 05 de agosto de 2025, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LENTES DE VISIÓN NOCTURNA PARA LA ARMADA NACIONAL."** con plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2026. **3).** Que, el contrato fue suscrito por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8)** equivalente en pesos a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($2.681.616.600),** elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan**, tazados a la TRM de $4.500 de acuerdo Circular MDN No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025,** exento de IVA (De conformidad con la reforma tributaria 1819 del 29 de diciembre 2016 Art. 188 que modifica el Art 477 "BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO" del Estatuto tributario numeral 3 literal P. "Bienes de seguridad y defensa" e incluidas las demás erogaciones que correspondan. **4).** Que, el contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025** se encuentra respaldado con el Certificado de Registro Presupuestal No. 13725 de fecha 10 de enero de 2025. **5).** Que, se dio cumplimiento a requisitos de ejecución como lo es la expedición de la póliza N°. 21-44-101476919 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. de fecha 08 de agosto del 2025, la cual fue aprobada el día 11 de agosto del 2025. **6)** Que el día 23 de septiembre de 2025 se suscribió la **PRIMERA MODIFICACIÓN** en el sentido de incluir la INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA COMERCIO EXTERIOR POR LA DE NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES. **7)** Que el día 15 de diciembre de 2025 se suscribió la **SEGUNDA MODIFICACIÓN** en el sentido de ampliar el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato, hasta el día 30 de marzo de 2026 **8)** Que el día 30 de diciembre de 2025 se suscribió la **TERCERA MODIFICACIÓN** en el sentido de modificar el VALOR DEL CONTRATO Y REDUCIR el valor del contrato a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.681.616.600), elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan, tazados a la TRM de $4.500 para el año 2026, de acuerdo Circular MDN No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025. CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La Base Naval No. 6 ARC "BOGOTÁ" de la Armada de Colombia, se obliga con el contratista a pagar el valor total del contrato en pesos colombianos, así: PAGOS PARCIALES a CONTRA ENTREGAS PARCIALES, definido el valor total del contrato en QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE DOLARES CON OCHO CENTAVOS (USD 595.914,8) equivalente en pesos a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.681.616.600), elementos exentos IVA aplican demás erogaciones que correspondan, tazados a la TRM de $4.500 de acuerdo Circular MDN No. C20250925000396 del 25 de septiembre de 2025**. 9)** Que el día 26 de enero de 2026 se suscribió la **CUARTA MODIFICACIÓN** en el sentido de **MODIFICAR, el** anexo "B" "Económico" del contrato 0154-ARC-CBNL06-2025, los números NSN de los ítems 12 y 19, y **AGREGAR** los códigos NSN correctos, quedando el contrato de la siguiente manera:

ÍTEM	REPUESTO	NSN
12	Ensamble de Lente Objetivo ANVIS9	5855-01-519-4171
19	Escalas Dioptrías AN/PVS-14	6650-01-381-2117

10) Que el día 15 de diciembre de 2025 se suscribió la **QUINTA MODIFICACIÓN** en el sentido de ampliar el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato, hasta el día 30 de mayo de 2026. **11).** Que mediante sexta ponencia de fecha 29 de 2026 el señor gerente del proyecto Capitán de Navío **EDWIN ANDRÉS ALONSO TOLOZA** Director de Armas Navales, en calidad de usuario, solicita la modificación del contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025, argumentando lo siguiente:

La Dirección de Armas Navales y Electrónica (DIANE), es la encargada de ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios para cumplir con su labor institucional en el marco de

sus actividades misionales y operativas, dentro de los cuales se encuentran las actividades para realizar la adquisición y dotación de los equipos y sistemas electrónicos de las Unidades a Flote; tiene como misión Institucional proyectar, adquirir, recibir, distribuir y controlar el armamento, municiones, equipos optrónicos, accesorios y repuestos para el almacenamiento y reparación de estos, e impartir directrices para la administración del material de guerra, con el fin de garantizar su efectividad en el desarrollo de las operaciones de las unidades de la Armada Nacional.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de mantener los estándares de alistamiento de la Fuerza, se identifica la necesidad imperativa de contratar, bajo la modalidad de "a todo costo", la adquisición de repuestos originales para el mantenimiento preventivo y correctivo de los Lentes de Visión Nocturna (LVN). Estos dispositivos son activos críticos para la superioridad táctica y la seguridad del personal en operaciones nocturnas y de baja visibilidad.

Sustento del incumplimiento contractual y justificación de la ampliación del plazo para efectos de control administrativo:

El Contrato No. 0154-ARC-CBNL06-2025, cuyo objeto es la adquisición de repuestos originales para el mantenimiento de Lentes de Visión Nocturna (LVN), cuenta con una fecha de vencimiento final estipulada para el 30 de mayo de 2026 y registra un porcentaje actual de ejecución física y financiera del 18.1%%. El contratista, Carson Industries Inc., no cumplió con la entrega del material optronico dentro del término pactado en el contrato mencionado.

El día 27 de mayo de 2026, el contratista presentó un documento de "Alcance a la solicitud de prórroga" argumentando causales de fuerza mayor derivadas de la legislación federal de los Estados Unidos (Defense Production Act - DPAS) y la priorización de pedidos por parte de su fabricante L3Harris. No obstante, tras el análisis realizado por la supervisión, se determinó que dichos argumentos no configuran una causal de fuerza mayor o caso fortuito bajo la legislación colombiana por las siguientes razones:

1. Falta de planeación comercial y ausencia de nexo con la normativa DPAS: En los soportes aportados por el mismo contratista (comunicaciones del 22 de abril de 2026), el fabricante L3Harris explícitamente notificó que sus tiempos de entrega estándar eran de 300 días debido a la capacidad de sus proyectos en curso. Al ser este un riesgo comercial totalmente previsible, el contratista debió asegurar la línea de producción desde la suscripción del contrato en el año 2025. Por ende, no se observa ninguna relación fáctica entre esta demora ordinaria en la cadena de suministro y las causales de fuerza mayor derivadas de la priorización de pedidos bajo la legislación federal de los Estados Unidos (Defense Production Act - DPAS) alegadas por la empresa Carson Industries Inc.

2. Decisión comercial ajena al objeto contractual que no configura fuerza mayor: Carson Industries Inc. informó en su comunicación que procedió a cancelar la orden de compra con el fabricante inicial L3Harris para iniciar negociaciones autónomas con la empresa Elbit. Es menester aclarar que la cancelación de órdenes a sus proveedores es un acto de exclusiva liberalidad comercial de la empresa y no es una actuación que corresponda ni se enmarque dentro del objeto del contrato. Al ser una acción unilateral del contratista tendiente a resolver sus propias fallas de suministro, carece de los elementos de imprevisibilidad e irresistibilidad exigidos por la ley colombiana. Por lo tanto, dicha cancelación comercial no produce ni estructura, bajo ninguna circunstancia jurídica, una situación de fuerza mayor o caso fortuito que justifique el incumplimiento frente a la Armada Nacional.

Fundamento Jurídico de la Prórroga por un (1) Mes bajo la Ley Colombiana:

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la declaratoria de caducidad contractual es la potestad excepcional que tiene la entidad estatal para dar por terminado un contrato de manera anticipada ante un incumplimiento grave que afecte de manera directa y seria la prestación del servicio público o, como en este caso, el alistamiento táctico y la seguridad nacional de las unidades de la Armada República de Colombia.

Para que la administración pueda ejercer válidamente esta potestad sancionatoria exorbital, la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia exige como requisito indispensable que el vínculo contractual se encuentre vigente. Si la entidad permite el vencimiento natural del plazo del contrato (30 de mayo de 2026) sin una ampliación del término, se perdería la competencia temporal para declarar la caducidad en sede administrativa, obligando a la institución a acudir a un proceso judicial prolongado.

Por lo tanto, siguiendo los principios de debida administración, la instrucciones del mando naval y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección de Armas Navales y Electrónica (DIANE) justifica la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución por el término perentorio de un (1) mes, fijando como nueva fecha de

vencimiento el 30 de junio de 2026.

Se aclara expresamente que esta prórroga NO constituye una concesión de plazo de gracia para que el contratista ejecute libremente las obligaciones incumplidas, sino que es una medida de reserva de competencia administrativa de carácter estrictamente legal. Su única y exclusiva finalidad es mantener activa la vigencia jurídica del contrato para que la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" pueda adelantar de manera perentoria las audiencias públicas, garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa del contratista y proceder formalmente con la expedición del acto administrativo de Declaratoria de Caducidad y la consecuente efectividad de las garantías vigentes.

12) Que, el supervisor del contrato informa que avala la modificación propuesta dada la importancia de la Adquisición de los lentes de visión nocturna. **13)** Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)". **14)** Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad*. **15)** Que, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la **SEXTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°. 0154-ARC-CBNL06-2025,** la cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN,** y prorrogar, quedando así: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 DE JUNIO DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación, el CONTRATISTA deberá ampliar y modificar la garantía en los términos y condiciones descritos en el Contrato inicial y acuerdo la presente modificación. **CLÁUSULA TERCERA : DOCUMENTOS**: Los documentos señalados en la parte considerativa de la presente modificación hacen parte integral de la misma y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales hacen parte integral de la primera modificación los siguientes documentos: **A)** sexta Ponencia de fecha 29 de mayo de 2026 firmada por el gerente del proyecto Capitán de Navío **EDWIN ANDRÉS ALONSO TOLOZA** Director de Armas Navales **B)** Correo electrónico del 22 de mayo de 2026, asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 3 CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0154-ARC-CBNL06-2025. **C)** Copia de fecha 20 de mayo de 2026, asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 3. **D)** Correo electrónico del 26 de mayo de 2026, asunto: Re: Solicitud documentos soporte a lo indicado en oficio del 20 de mayo de 2026 (recibido el 22 de mayo mediante correo electronico). **E)** Oficio de fecha 26 de mayo de 2026, asunto: ALCANCE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. **F)** Correo electrónico del 27 de mayo de 2026, asunto: Re: Solicitud documentos soporte a lo indicado en oficio del 20 de mayo de 2026 (recibido el 22 de mayo mediante correo electronico). **G)** Oficio de fecha 26 de mayo de 2026, asunto: ALCANCE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación al contrato N°. **0154-ARC-CBNL06-2025**, se perfecciona con la aprobación de las partes del presente modificatorio a través de la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**, Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente modificación, en Bogotá D.C. _____

POR LA ARMADA NACIONAL:

ORIGINAL FIRMADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval N°. 6 ARC "BOGOTÁ"

CN **ANGELA MARIA ACUÑA CARO** JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06		CF **RAMIRO BELTRÁN ACOSTA** ASESOR JURÍDICO BNL06	
CF **MARIA FERNANDA HERRAN GARCIA** JEFE DE ADQUISICIONES BNL06		CPS **LUISA FERNANDA PRECIADO** ASESORA JURÍDICA BNL06	
TF **JUAN PABLO GONZALEZ COBO** JEFE SECCIÓN PRECONTRACTUAL BNL06		S3 **CABALLERO MONTENEGRO JEASON** EJECUTIVO DE CONTRATOS	

POR EL CONTRATISTA:

ORIGINAL FIRMADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
OSMAR GARCIA
CE. N°. 376177 de Alpharetta, Georgia, Estados Unidos
Representante Legal **CARSON INDUSTRIES**
INC. CON EIN No. 20-0106744